



**29 de enero de 2024**

**RAD.** 445604089001-2023-00125-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** paso al despacho del señor juez, demanda ejecutiva para estudio de admisión o inadmisión, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

**Secretario**

---

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA**

Primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 44560408900120230012500  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA-  
(JURISCOOP).  
**DEMANDADO:** NILIA INES LIDUENA GARCIA

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA (JURISCOOP) identificado con NIT No. 860.075.780-9, mediante apoderado el Dra. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA contra NILIA INES LIDUENA GARCIA identificado con C.C. No. 23.139.430, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, por pagare No. 93065755, por la suma de NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.389.833), además los intereses moratorios computados a la tasa máxima legal permitida desde el día dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro (16-07-2023) hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa de una y media veces del bancario corriente. Por el pagaré No. 92981086, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (5.183.316), además de los intereses moratorios computados a la tasa máxima legal permitida desde el día dieciséis de julio del año dos mil veintitrés (16-07-2023) hasta que se satisfaga la obligación, a la tasa de una y media veces del bancario corriente.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.



Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA- (JURISCOOP) en contra NILIA INES LIDUENAS GARCIA y, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 93065755**

- a. NUEVE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.389.833), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare No. 93065755.
- b. Por los intereses moratorios desde el día dieciséis de julio del año dos mil veintitrés (16-07-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de una y media veces del bancario corriente.

**Pagaré No. 92981086**

- a) CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS DIECISEIS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (5.183.316), correspondiente al capital adeudado, contenidos en pagare No. 92981086.
- b) Por los intereses moratorios desde el día dieciséis de julio del año dos mil veintitrés (16-07-2023) hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de una y media veces del bancario corriente.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO:** FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

**QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del 35 por ciento (35%) de los salarios devengados o por devengar de la señora NILIA INES LIDUENAS GARCIA



identificado con C.C. No. 23.139.430, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción

**SEXTO: RECONOZCASELE** personería jurídica al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

**SEPTIMO:** LIMÍTESE el embargo a la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$21.859.723).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez.